Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de Septiembre de 2023 a las 2:36 p.m., la contestación a la demanda por intermedio del abogado JUAN SEBASTIAN RESTREPO TORRES. Revisada la página web https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes de la profesional del Derecho. Se advierte que junto con el escrito de contestación es aportado el poder que otorga el demandado FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS al mencionado abogado (consecutivos 005 y 006 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 4 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00130** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS
Demandados	FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS
Asunto	DEVUELVE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA CUMPLIR REQUISITOS – RECONOCE PERSONERIA
Auto interlocutorio	506

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS, en tanto que fue dentro del término legal oportuno por intermedio del abogado JUAN SEBASTIAN RESTREPO TORRES portador de la TP. 355.663 del C. S. de la J., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.027.883.766. Se le reconoce personería al profesional del derecho a fin de que ejerza la representación judicial del demandado en los términos del poder conferido (consecutivo 005 C01 del expediente digital).

No obstante, será devuelta por cuanto no cumple con los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que de conformidad con el parágrafo 3º de la citada normativa, se subsanará las siguientes falencias:

1. ADECUARÁ la respuesta suministrada a los hechos primero al tercero, quinto al catorce, dieciséis al veintidós y veinticuatro al veintiséis, en tanto que debe

expresar si no es cierto o si no le consta los mismos y acto seguido exponer las razones de su respuesta, pues no basta con indicar que son afirmaciones que deben probarse, dado que ello hace parte del debate probatorio, pero justamente se parte de las respuestas concretas y las razones de defensa allegadas por el demandado para dichos efectos cuando se fije el litigio (art. 31 núm. 3 del CSTSS).

2. APORTARÁ la dirección exacta o al menos la finca o lugar concreto del corregimiento de Buenos Aires de este municipio, donde indica se encuentra ubicado GINARO CONTRERAS LEDESMA, quien es la persona que pide vincular a esta demanda (art. 31 núm. 1 del CSTSS).

3. APORTARÁ constancia del envío de la demanda al apoderado de la parte demandante, pues de la constancia que obra en las actuaciones surtidas, no se acredita que esta actuación haya sido remitida de forma conjunta o con copia a este (art. 9 parágrafo Ley 2213 de 2022).

Se advierte que la falta de cumplimiento a estas exigencias, será el presupuesto fáctico para tener por no contestada la demanda y, se tendrá como indicio grave en contra según el parágrafo 2º del citado artículo 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN RESTREPO TORRES con tarjeta profesional número 355.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS conforme a las facultades conferidas en el poder especial aportado.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada del demandado FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 150** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_civil-del-circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc1b72359e81e9117833902732ac7eb541156b1d903f72cd4cb681494b9837c**

Documento generado en 04/09/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica